

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nosotros: **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ**, mayor de edad, abogada y notaria, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con identidad número 0801-1976-03245 actuando en de Magistrada Presidente y Representante Legal del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período 2021-2022, según consta en Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica y jurisdicción y competencia en toda la República y la Doctora **DORA ESMERALDA MARTÍNEZ DE BARAHONA**, mayor de edad, abogada y notaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de identidad número cero un millón doscientos cincuenta y un mil ciento veintiuno – uno, actuando en calidad de Magistrada Presidente y Representante Legal del Tribunal Supremo Electoral, personería que queda acreditada con los documentos siguientes: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea Legislativa, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos once del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, las que en el artículo doscientos ocho, establecen la forma de integración del Tribunal Supremo Electoral, el período de ejercicio de sus miembros, así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente o Presidenta; b) Decreto Legislativo número sesenta y cuatro, del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial doscientos diecisiete, tomo trescientos trece, del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Decreto Legislativo número trescientos noventa y tres, del treinta de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, tomo número cuatrocientos veinticuatro, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que consta resultó electa magistrada presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para el período constitucional de cinco años que inició el uno de agosto de dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro y acuerdo de Organismo Colegiado, celebrado en acta número ciento treinta y cinco, sesión del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta que está facultada para otorgar el presente convenio;

CONSIDERANDO QUE:

I. El Tribunal de Justicia Electoral, fue creado mediante reforma del artículo 51 Constitucional, según Decreto n°. 200-2018, así como lo establecido en el Decreto n°. 71-2019, Ley Especial para el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, donde se define como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, para garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, especialmente el de elegir y ser electo, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad que generen confianza y

credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

II. La reforma Constitucional de Honduras de 2018, comienza a implementar un modelo electoral que genere confianza a la ciudadanía y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo fortalecer la democracia, por lo que es imperativo contar con herramientas y mecanismos para transparentar la gestión de los órganos electorales.

III. El TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL HONDUREÑO y el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SALVADOREÑO, tienen como objetivo el fortalecimiento de la democracia y consolidación de los procesos electorales transparentes y eficientes en beneficio de sus Pueblos.

IV. Es atribución del Tribunal de Justicia Electoral, según el Decreto Legislativo n°. 71-2019, artículo 22 numeral 1), «Autorizar la celebración de Convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades nacionales y extranjeras». Asimismo, es importante resaltar que existen acuerdos regionales de cooperación entre los Organismos Electorales de la región de Centroamérica y el Caribe, particularmente concebidos en el Acuerdo de Tikal.

V. El Tribunal Supremo Electoral de El Salvador ha presentado importantes avances en sus procesos electorales al utilizar tecnología que facilita el trabajo de las Juntas Receptoras de Votos, por lo que se vuelve importante compartir sus experiencias para mejorar los eventos electorales.

VI. El Tribunal Supremo Electoral tiene como *misión* ejercer la autoridad máxima en materia electoral al administrar en el marco constitucional, procesos electorales democráticos y transparentes, garantizando a la sociedad salvadoreña una pronta y cumplida justicia electoral y la gestión institucional autónoma y efectiva. Asimismo, tiene como *visión* ser una institución moderna con innovación permanente y *prestigio nacional e internacional*, que contribuya a consolidar la democracia salvadoreña.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, acordamos suscribir el presente «**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN HORIZONTAL INSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE) DE HONDURAS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (TSE)**»; que se registrará de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PROPÓSITO, FINALIDAD Y OBJETO DEL CONVENIO: El convenio tiene como propósito fundamental establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre el TJE y el TSE, a fin de compartir mediante este mecanismo, la experiencia, mejores

prácticas, el conocimiento y los recursos tanto humanos como tecnológicos, con el objeto de fortalecer la gestión y la administración de los procesos electorales de ambas partes.

SEGUNDA: ALCANCE. Las partes acuerdan que el convenio tiene trascendencia para las Elecciones Generales a realizarse el 28 de noviembre de 2021; asimismo será aplicado antes, durante y después de los comicios según se determine en el cronograma que definan y aprueben las partes. Además es preciso aclarar que no se limita exclusivamente brindar apoyo a las actividades técnicas del TJE, sino que, además, quedaría abierto a futuros intercambios de experiencias entre funcionarios de ambos tribunales, v. gr. capacitaciones, foros, diplomados, pasantías y apoyo técnico mutuo.

TERCERA: PROCEDIMIENTO Y PLAN DE TRABAJO. El TJE, preparará los Procedimientos y Plan de Trabajo requeridos para dar cumplimiento al propósito, finalidad y objeto del convenio, los cuales serán revisados y aprobados por el TSE, del mismo modo se procederá con la elaboración del cronograma que permitirá la ejecución del convenio.

CUARTA. ASPECTOS ECONÓMICOS. Las partes acuerdan no tener interés en percibir beneficios económico por la cooperación interinstitucional que se establezca, v. gr. por la transferencia de experiencia y conocimiento o de los servicios y equipos proporcionados en calidad de préstamo, dentro del objeto del presente convenio.

Los gastos en que se incurra para la puesta en marcha y ejecución del presente convenio serán asumidos por la parte beneficiada con la cooperación, situación que será definida por los suscriptores. En ese sentido, se conviene que los gastos en concepto de transporte y de seguros de los equipos que pudiese facilitar el TSE en calidad de préstamo, serán asumidos por el TJE, tanto de salida de El Salvador a Honduras como de ingreso de Honduras a El Salvador, será también responsabilidad del TJE la provisión y adecuación de una bodega en territorio de Honduras para su conservación y custodia. En caso de existir gastos o costos a terceros proveedores la Institución que se beneficie de tal servicio incurrirá con el mismo acordando las partes desde este momento informarse con suficiente anticipación.

Se aclara que el préstamo de equipos queda condicionado a que los trámites aduanales permitan la salida e ingreso de El Salvador, sin el pago de ningún tipo impuesto, lo cual se acreditara mediante opiniones consultivas solicitadas a las oficinas de aduanas correspondientes.

QUINTA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. El TJE y el TSE acuerdan que las áreas técnicas de las dos instituciones determinarán el procedimiento y acordarán el cronograma para la ejecución y supervisión de la puesta en marcha y desarrollo del presente convenio, previa aprobación de los entes colegiados.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El TJE y el TSE acuerdan mantener la debida reserva de toda la *información*, escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de alguna de las partes, pero la confidencialidad no se limita exclusivamente, al código fuente, diseños de la red de datos, protocolos de seguridad y control de los sistemas, cuya divulgación pueda poner en riesgo la integridad y seguridad de los mismos y que, por el convenio, sea compartida entre las partes.

Se entenderá incluida en la *información* cualquier copia de la misma, que comprende pero no se limita, a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, diagramas, instructivos, folletos, hojas de trabajo, compilaciones, programas de computador,

3. Informar a las máximas autoridades de las instituciones que forman parte de este Convenio Marco de Cooperación sobre los acuerdos propuestos por la mesa interinstitucional de trabajo con el objetivo de que estas los aprueben mediante los instrumentos o procesos legales que a cada una corresponde.

DÉCIMA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. El convenio finalizará por voluntad de todas las partes o por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, sin responsabilidad para los suscriptores, pero deberá notificarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS DEL CONVENIO: El convenio podrá modificarse en alguna de sus cláusulas dependiendo de las necesidades surjan durante el desarrollo del mismo, previo acuerdo escrito entre las partes y la aprobación correspondiente de las autoridades de cada institución.

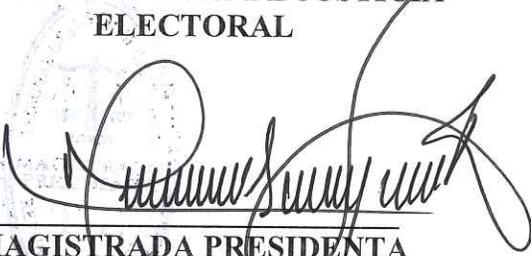
DÉCIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO: Cualquier situación o disposición no prevista en el convenio, podrá ser discutida entre las partes, en reunión específica en la que participen los signatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos propuestos que emanen de las mismas deberán ser aprobados por las autoridades de las instituciones y luego presentados por escrito y agregados a este documento como adendas del mismo.

DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN: El TJE y el TSE, **DECLARAN:** Estar de acuerdo en los términos del convenio, que se expida en duplicado uno para cada suscriptor y se comprometen a cumplirlo en sus propios términos.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción la cual será de un año y podrá prorrogarse por el simple intercambio de notas.

Como constancia de lo convenido, se suscribe el 15 de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

**POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL**


MAGISTRADA PRESIDENTA
MIRIAM SUYAPA BARAHONA
RODRIGUEZ

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL**


MAGISTRADA PRESIDENTA
DORA ESMERALDA MARTÍNEZ DE
BARAHONA

**TESTIGO DE HONOR
EN REPRESENTACION IFES**


ANDREA ROSARIO